



Expediente: PAOT-2015-3046-SOT-1274

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3046-SOT-1274, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades que se realizan en calle Medicina número 67, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) y materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de cuatro niveles con indicios de una construcción de hace varios años

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Neod. 1274 Pro. 5

Cel. Roma Sur Del. Coyoacán

C.P. 06700, Ciudad de México

CDMX

PAOT-2015-3046-SOT-1274

Pro. 1274



conforme a sus características físicas, sin que se observen letreros o anuncios que indiquen la existencia de un establecimiento mercantil destinado a un hostel. _____

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde sólo se permite el uso de suelo para vivienda, garitas, casetas de vigilancia, estacionamientos públicos, privados y pensiones de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán no cuenta con antecedente de Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el predio objeto de la denuncia.-

En virtud de lo anterior, se desprende que se constató un inmueble de cuatro niveles con indicios de una construcción de hace varios años conforme a sus características físicas, en el inmueble ubicado en calle Medicina número 67, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, sin constatar actividades de algún establecimiento mercantil para el giro de hostel. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

1. Al inmueble ubicado en calle Medicina número 67, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre, con densidad baja), en donde sólo se permite el uso de suelo para vivienda, garitas, casetas de vigilancia, estacionamientos públicos, privados y pensiones. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de cuatro niveles con indicios de una construcción de varios años, sin que se observen letreros o anuncios que indiquen la existencia de un establecimiento mercantil para hostel. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

Subcomandante del Ordenamiento: J. P. Linares



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3046-SOT-1274

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBG/EBP